



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2007/03/27
Fecha de Publicación	2007/07/11
Vigencia	2007/03/27
Expidió	H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.
Periódico Oficial	4544 "Tierra y Libertad"

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 116 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y

#### **CONSIDERANDO**

PARA QUE EL MUNICIPIO LIBRE LOGRE A PLENITUD SU DESARROLLO CONFORME A LA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA QUE EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO PLASMÓ EN NUESTRA CARTA MAGNA, SE HACE NECESARIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO SUSTENTO DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE LA LEY LE IMPONE DE DARSE SUS PROPIAS NORMAS Y REGLAMENTOS.

QUE EL ESTADO DE MORELOS, HA RECOGIDO EN SU LEGISLACIÓN VIGENTE NO SÓLO EL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE, SINO LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA QUE SE DEFINE LA PLENA AUTONOMÍA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

POR LO ANTERIOR, SE HACE INDISPENSABLE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PUGNEN POR DAR AL MUNICIPIO LAS NORMAS QUE REGLAMENTEN SU CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, SUS FINALIDADES

OBJETIVOS, ATENCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, NO CUENTA EN LA ACTUALIDAD CON UN BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ADECUADO, QUE SEA LA NORMA QUE REGLAMENTE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES VIOLATORIAS DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y QUE ESTÉ ACORDE CON LAS LEYES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN MATERIA MUNICIPAL.

QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEBE SER EL ESTATUTO GENÉRICO QUE REGULE LA VIDA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO EN LA ESFERA DE SU JURISDICCIÓN Y QUE ESTABLEZCA LA PAUTA A LOS DEMÁS REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE ENCARGUEN DE ENCAUSAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO Y TODA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS USUARIOS O CONSUMIDORES; ADEMÁS DE ESTABLECER LAS SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES VIOLAN O INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO**

### **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPALCINGO, MORELOS, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 2.-** EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA PARTICULAR DEL ESTADO, EN LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 3.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y SU

POBLACIÓN, ASÍ COMO EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 4.-** EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

## **CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.-** SON FINES DEL MUNICIPIO:

- I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS.
- II.- GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.
- III.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.
- IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- V.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES.
- VI.- PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- VII.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR Y EL RESPETO A LA PATRIA, A SUS SÍMBOLOS NACIONALES Y A LA SOLIDARIDAD NACIONAL.
- VIII.- LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES.
- IX.- ALENTAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTABLECIMIENTO, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- X.- PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- XI.- PRESERVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN AUXILIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, EL ENTORNO ECOLÓGICO Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

## **CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 6.-** LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO SON: SU NOMBRE Y SU ESCUDO.

**ARTÍCULO 7.-** EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE ES EL DE TEPALCINGO, VOCABLO DE ORIGEN NÁHUATL QUE SIGNIFICA "ABAJO

O DETRÁS DE LOS PEDERNALES“ Y SOLO PODRÁ SER CAMBIADO POR ACUERDO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y CON LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 8.-** EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. TODAS LAS OFICINAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN EXHIBIR EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Y SU USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO I  
DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 9.-** EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO ESTA INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES EL PUEBLO DE TEPALCINGO, 14 CENTROS DE POBLACIÓN QUE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS OTORGA LA CATEGORÍA DE PUEBLOS Y COLONIAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 10.-** LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN COMPRENDIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SÓLO PODRÁN SER ALTERADOS Y/O MODIFICADOS:

- I.- POR FUSIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS ENTRE SI PARA CREAR UNO NUEVO.
- II.- POR INCORPORACIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS A LA CIUDAD.
- III.- POR LA SEGREGACIÓN DE UNO Ó VARIOS PUEBLOS PARA CONSTITUIR OTROS.

**ARTÍCULO 11.-** LA ALTERACIÓN Y/O MODIFICACION DE LOS LÍMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDERÁ CUANDO LOS PROPIOS HABITANTES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN HAGAN LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA APROBARÁ Ó RECHAZARÁ, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 12.-** LAS CATEGORÍAS Y DENOMINACIONES QUE OSTENTEN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SU MODIFICACIÓN DE RANGO SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL

## **CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE HABITANTES Y TRANSEÚNTES. SON HABITANTES TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN DOMICILIO FIJO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE HAYAN DESARROLLADO SU VIDA PRODUCTIVA Y SOCIAL EN EL MISMO; SON TRANSEÚNTES LAS PERSONAS QUE, SIN RESIDIR HABITUALMENTE EN EL MUNICIPIO PERMANEZCAN O VIAJEN TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO.

**ARTÍCULO 14.-** SERÁN CONSIDERADOS VECINOS DE TEPALCINGO, LOS CIUDADANOS QUE SATISFACIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- TENER CUANDO MENOS SEIS MESES DE HABER ESTABLECIDO SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; O

II.- MANIFESTAR EXPRESAMENTE ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL DESEO DE ESTABLECER SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y ACREDITAR CON DOCUMENTOS OFICIALES, HABER RENUNCIADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SU DOMICILIO ANTERIOR, AL DERECHO DE VECINDAD QUE LE CORRESPONDÍA.

EN AMBOS CASOS, EL INTERESADO QUE SATISFAGA LOS CITADOS REQUISITOS PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER SU INSCRIPCIÓN COMO VECINO EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 15.-** LOS VECINOS MAYORES DE EDAD TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A).- DERECHOS:

I.- DE PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

II.- DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO OBTENER SUS BENEFICIOS.

III.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.

IV.- TENER ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

V.- LAS DEMÁS QUE LES OTORGA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

B).- OBLIGACIONES:

I.- ENVIAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO E INFORMAR A LA

AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLAS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO.

II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CONSIDERADAS POR LA LEY COMO OBLIGATORIAS.

IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

VI.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES PARA ELEGIR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EN LAS CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA DESIGNAR AUTORIDADES AUXILIARES.

IX.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE TENGA LA POSESIÓN, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

X.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE UBICUEN DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.

XI.- PARTICIPAR EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, TAREAS DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES PÚBLICOS; ASÍ COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ÁRBOLES PLANTADOS FRENTE Y DENTRO DE SU DOMICILIO.

XIII.- EVITAR EL DISPENDIO DE AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD PÚBLICA DE LAS FUGAS QUE SE DETECTEN EN LA VÍA PÚBLICA Y EN SU PROPIO DOMICILIO.

XIV.- CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, COOPERAR EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

XV.- NO ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, ALCANTARILLAS, BARRANCAS, BARRANQUILLAS, POZOS DE VISITA, OLLAS, CAJAS DE VÁLVULAS Y EN GENERAL HACIA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

XVI.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL ROBO O MALTRATO DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS MATERIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO.

XVII.- MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADOS LOS FRENTES DE SU DOMICILIO, NEGOCIOS, PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

XVIII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUIDADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS

REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EVITAR QUE DEAMBULEN EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO PRESENTARLOS AL CENTRO EPIDEMIOLÓGICO DEL AYUNTAMIENTO CUANDO ÉSTE LOS SOLICITE.

XIX.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LÍMITES APROBADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

XX.- COLOCAR EN LAS FACHADAS DE SU DOMICILIO, EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.

XXI.- ASISTIR A LOS ACTOS Y EVENTOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN CÍVICA.

XXII.- PARA EL CASO DE CATÁSTROFES O SINIESTROS, COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SIMULACROS DE DESASTRES NATURALES EN COORDINACION CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXIII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA SALUD COLECTIVA.

XXIV.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR SUS CARENCIAS SOCIOECONÓMICAS O POR DISCAPACIDAD, SE VEAN IMPEDIDAS PARA SATISFACER SU REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO.

XXV.- TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ÍNDOLE FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 16.-** LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SE PIERDE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 17.-** EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EN CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN PREVISTA POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

### **CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 18.-** SON VISITANTES Y TRANSEÚNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO POR EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRÁNSITO.

**ARTÍCULO 19.-** SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES:

I.- DERECHOS:

A) GOZAR DE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

B) OBTENER LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

C) GOZAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, Y CIRCULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II.- OBLIGACIONES:

A) RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

B) CONDUCIRSE DURANTE SU ESTANCIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CON RESPETO A LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

**TÍTULO TERCERO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 20.-** EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SE DEPOSITA EN UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE RENOVARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 21.-** EL AYUNTAMIENTO ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL NÚMERO DE REGIDORES QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 22.-** PARA LA LEGAL INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE CUMPLIRÁ LA SOLEMNIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES FEDERALES, LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 23.-** LA FACULTAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PARA CUMPLIR SUS FACULTADES Y DEBERES SE AUXILIARÁ POR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 24.-** EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON AUTORIDADES AUXILIARES:

1. LOS DELEGADOS MUNICIPALES; Y



## 2. LOS AYUDANTES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 25.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS QUE EXPRESAMENTE LES SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 26.-** LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES SERÁN DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DURARÁN EN SU ENCARGO EL MISMO PERÍODO QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN DONDE EJERZAN SU CARGO Y ENTRARÁN EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO 27.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES NO TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTUARÁN COMO AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 28.-** PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE ORIGINE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ DE UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, QUE SERÁ DESTINADA A CUBRIR DICHOS GASTOS.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ, PREVIA CONSULTA CIUDADANA, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS PROGRAMAS RELATIVOS.

**ARTÍCULO 30.-** EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PRECISARÁ LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

### **TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENESTAR SOCIAL. CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

**ARTÍCULO 31.-** EL AYUNTAMIENTO TIENE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES RELATIVOS A ESTA MATERIA, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN EN SU CASO, COLABORANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO.
- II.- IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD UN TESTIMONIO VALIOSO EN SU HISTORIA Y SU CULTURA.
- III.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE AFECTEN AL TERRITORIO.
- IV.- CELEBRAR EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
- V.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO U OTROS AYUNTAMIENTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
- VI.- IMPULSAR CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO.
- VII.- DIFUNDIR DENTRO DEL MUNICIPIO EL CONTENIDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LOS PLANES QUE DE EL SE DERIVEN Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES, PARA SU LEAL CUMPLIMIENTO.
- VIII.- QUEDA PROHIBIDO CONSTRUIR ESCALONES O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OBSTRUYA EL PASO A LOS PEATONES QUE TRANSITEN POR LAS BANQUETAS DE LA VÍA PÚBLICA.
- IX.- SUPERVISAR QUE TODA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN QUE SE HAGA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO, REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE USO Y SEGURIDAD.
- X.- OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, EN EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- XI.- VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO.
- XII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.
- XIII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO.
- XIV.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 32.-** EL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ESTARÁ DELIMITADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS Y PLANES QUE DE EL SE DERIVEN.

**ARTÍCULO 33.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUXILIARSE DE COLEGIOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO TIENE A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

- I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.
- II.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- V.- PANTEONES.
- VI.- RASTRO.
- VII.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.
- VIII.- ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
- IX.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS.
- X.- CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO.
- XI.- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
- XII.- CATASTRO MUNICIPAL.
- XIII.- REGISTRO CIVIL; Y
- XIV.- LAS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE.

**ARTÍCULO 35.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ESTA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN LOS PRESTARÁ A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN FORMA DIRECTA, DESCENTRALIZADA O CONCESIONADA.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MÁS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS**  
**PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN TODO TIEMPO DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA EFICIENTE, CONTINUA, REGULAR Y UNIFORME.

**ARTÍCULO 37.-** EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ Y REGLAMENTARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

**ARTÍCULO 38.-** CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA YA SEA DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO ESTARÁ A CARGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 39.-** PODRÁ EL AYUNTAMIENTO CONVENIR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, SOBRE LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL

**TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**  
**CAPÍTULO IV**  
**DEL BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 40.-** SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

I.- DISPONER DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA POBLACIÓN MARGINADA DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL.

II.- PROMOVER, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

III.- IMPULSAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES QUE ESTIMULEN EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO.

IV.- DISPONER LO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS A MENORES, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS SIN RECURSOS, EN ESTADO DE ABANDONO O DESAMPARO.

V.- PROMOVER EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA SOCIAL.

VI.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROGRAMAS PERMANENTES DE ASISTENCIA SOCIAL.

VII.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS NATURALES COMO TERREMOTOS, TEMBLORES, INUNDACIONES, DERRUMBES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS ETC.

VIII.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE FENOMENOS SOCIALES COMO: FÁRMACODEPENDENCIA, ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROSTITUCIÓN INFANTIL, BANDALISMO Y OTROS EN EL MUNICIPIO.

IX.- PROMOVER PROGRAMAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y NUTRICIONAL.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 41.-** EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE SUS REGLAMENTOS, PERO CUANDO MENOS DEBERÁ TENER UNA SECRETARÍA MUNICIPAL, UNA TESORERÍA MUNICIPAL, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, UNA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, UN CRONISTA MUNICIPAL, CUANDO MENOS UNA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL Y UNA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 42.-** LA FACULTAD EJECUTIVA DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE DEPOSITA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA EJERCERÁ CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 43.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ SER CENTRALIZADA, Y DESCENTRALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y POR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 44.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTRO PUESTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL, SALVO AQUELLAS DE CARÁCTER HONORÍFICO, LAS DERIVADAS DE SU FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS RELACIONADAS CON LA DOCENCIA.

**ARTÍCULO 45.-** LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON BASE EN LA POLÍTICA, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO Y EN CONGRUENCIA CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

**ARTÍCULO 46.-** LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁN OBLIGADAS A COORDINARSE ENTRE SÍ PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

**ARTÍCULO 47.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ RESOLVER CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS DECISIONES Y ACUERDO DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 48.-** EL AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; NORMAS QUE EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN CONTRAVENIR A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA LABORAL.

## **CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 49.-** CON SUJECCIÓN A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO ESTA SEA NECESARIA PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- I.- OBTENER EMPRÉSTITOS.
- II.- ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES.
- III.- DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES PROPIOS.
- IV.- CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUYO TÉRMINO NO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- V.- CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O DE SERVICIO COMÚN.
- VI.- DESAFECTAR DEL SERVICIO PÚBLICO LOS BIENES MUNICIPALES.
- VII.- LOS DEMÁS QUE LE SEAN PROPIOS Y LO DETERMINEN LAS LEYES.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 50.-** LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SON EL INSTRUMENTO QUE PROMUEVE E INTEGRA LA PARTICIPACIÓN PLURAL Y DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS ESFUERZOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS ACCIONES INHERENTES AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 51.-** LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, TENDRÁN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ESTABLECER ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA SU PROPIO DESARROLLO Y LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

DEBERÁ INTEGRAR EN FORMA HONORÍFICA A MIEMBROS DE ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES CIVILES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y SERÁ LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN LOCAL QUE PRESENTE PROPUESTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO ANTE EL COPLADEMUN.

**ARTÍCULO 52.-** LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL SE INTEGRARÁN DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 52 BIS.** HABRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN CADA COMUNIDAD Y COLONIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, INTEGRADO CON EL NÚMERO DE MIEMBROS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 53.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES CREADAS POR PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL.

**ARTÍCULO 54.-** SON INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS CREADAS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS CUYA FINALIDAD SEA COLABORAR EN LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD DE CARÁCTER COLECTIVO.

**ARTÍCULO 55.-** QUIENES PERTENEZCAN A UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO SOCIAL, NO TENDRÁN EL CARÁCTER DE SERVIDORES NI EMPLEADOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 56.-** LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL PODRÁN RECIBIR LA AYUDA ECONÓMICA O DE SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO ACUERDE.

**ARTÍCULO 57.-** LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL, ESTARÁN EN TODO TIEMPO, SUPERVISADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 58.-** ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, OTORGAR ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACTOS U OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 59.-** LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN OTORGADOS POR ACUERDO DE CABILDO CONFORME AL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDA.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 60.-** LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y PERMISO QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONCEDE ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR A EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE LE FUE CONCEDIDO EN LOS TÉRMINOS EXPRESOS EN EL DOCUMENTO. TENDRÁN VALIDEZ DURANTE UN AÑO CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR PARTICULARES A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO.

**ARTÍCULO 61.-** SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

- I.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIO O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.
- II.- PARA LA CONSTRUCCIÓN Y USO ESPECÍFICO DEL SUELO; ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES



Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA.

III.- PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

IV.- PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN SIN MOTOR.

**ARTÍCULO 62.-** ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO, EN TODOS LOS CASOS TENER LA DOCUMENTACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PÚBLICO Y PRESENTARLA CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 63.-** EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁN A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, A LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 64.-** CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO, LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES NO PODRÁN INVADIR O ESTORBAR NINGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 65.-** EL ANUNCIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, SE COLOCARÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁN INVADIR LA VÍA PÚBLICA, CONTAMINAR EL AMBIENTE, FIJARSE EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES NI UTILIZAR EN SU TEXTO IDIOMAS EXTRANJEROS.

**ARTÍCULO 66.-** LOS PARASOLES Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES PARA PROTEGERSE DEL SOL, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS.

**ARTÍCULO 67.-** NO SE CONCEDERÁ NI SE RENOVARÁN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES E INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS, MISMAS QUE DEBERÁN SER SUPERVISADOS Y APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 68.-** SE PROHÍBE EL COMERCIO MÓVIL O AMBULANTE EN TODO EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO DE PRODUCTOS SEGÚN CONVENIOS CELEBRADOS DENTRO DEL MISMO GREMIO A FACULTAD DEL PROPIO H.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES LUGARES: EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, PARQUES PÚBLICOS Y EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

**ARTÍCULO 69.-** TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SE SUJETARÁ A UN HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HORAS. EXCEPTUANDO LAS TIENDAS DE ABARROTES QUE DEBERÁN CERRAR A LAS 22:00 HRS, BARES Y CANTINAS A LAS 24:00 HRS Y GIROS ROJOS DEBERÁN CERRAR COMO MÁXIMO A LAS 2:00 HRS. LAS FARMACIAS, EXPENDIOS DE TACOS, TORTAS Y OTROS ALIMENTOS SE PERMITE COMO MÁXIMO HASTA LA 1:00 HRS. PARA CERRAR SUS ESTABLECIMIENTOS, ACLARANDO QUE NO SE AUTORIZA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTOS LUGARES.

EN EL CASO DE BAILES PUBLICOS, DISCOS Y/O EVENTOS SOCIALES LA TENDRAN COMO HORA LIMITE LA 1:00 AM. ACLARANDO QUE LA MUSICA NO DEBERA REBASAR LOS DESIBELES PERMITIDOS Y ESTABLECIDOS POR PROTECCION AMBIENTAL.

LOS TOROS, RODEOS Y JARIPEOS SE EFECTUARAN EN UN HORARIO DE 12:00 HRS. Y TENIENDO COMO HORA LIMITE LAS 24:00 HRS.

ES OBLIGACIÓN DE LAS FARMACIAS QUE AL MENOS UNA PROPORCIONE SERVICIO LAS 24 HORAS, SEGÚN CONVENIO SEÑALADO POR LAS YA EXISTENTES EN LA CABECERA MUNICIPAL, ADEMÁS SERÁ OBLIGATORIO COLOCAR UN ANUNCIO VISIBLE EN RELACIÓN AL SERVICIO QUE BRINDEN.

**ARTÍCULO 70.-** EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO CAUSE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

**ARTÍCULO 71.-** LOS CENTROS COMERCIALES DE AUTOSERVICIO Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS USUARIOS, DEBERÁN TENER CASETAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS, PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR.

**ARTÍCULO 72.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO OTORGAR EL DERECHO DE PISO EN LOS MERCADOS Y TENDRÁ EN TODO MOMENTO FACULTADES AMPLIAS PARA CAMBIAR A LOS VENDEDORES DE LOS SITIOS QUE OCUPEN, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PROPIOS MERCADOS Y EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

**ARTÍCULO 72 BIS.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ESTACIONARSE EN LAS CALLES DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y

PUEBLOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DURANTE LOS DÍAS DE TIANGUIS COMERCIALES.

**ARTÍCULO 73.-** EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y MERCANTIL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

**ARTÍCULO 74.-** EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUPERVISAR EN TODO TIEMPO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, REÚNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 75.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO:

I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

II.- ORGANIZAR TODO TIPO DE PELEAS, ENCUENTROS DEPORTIVOS Y/O TODO TIPO DE JUEGOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS.

III.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.

IV.- REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES Y EN TODO LUGAR DE USO COMÚN.

V.- INHALAR SUSTANCIAS VOLÁTILES ELABORADAS CON SOLVENTES QUE PROVOQUEN ADICCIÓN O ESTÉN PROHIBIDAS POR LA LEY.

VI.- HACER PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE SUS PROPIETARIOS O DEL AYUNTAMIENTO.

VII.- ROMPER PAVIMENTOS Y BANQUETAS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, AÚN CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DOMICILIARIO.

VIII.- TENER ZAHÚRDAS, GRANJAS O CORRALES DESTINADAS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR O MENOR EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIA O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

IX.- REALIZAR BAILES, EVENTOS ARTÍSTICOS O EVENTOS SOCIALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RESPECTIVAS DEBIDAMENTE SUPERVISADAS POR PERSONAL DE PROTECCION CIVIL.

**ARTÍCULO 75 Bis.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO:

I.- TIRAR BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN, PREDIOS BALDÍOS, BARRANCAS Y BARRANQUILLAS.

**ARTÍCULO 76.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O MERCANTILES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDAS LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN; QUE CAREZCAN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y CUENTEN CON UN GIRO DIFERENTE A LOS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, BARES, BARES CON GIRO ROJO, BOTANERAS, DISCOTECAS, LONCHERÍAS CON VENTA DE CERVEZA Y/O RESTAURANTE BAR-FAMILIAR.

**ARTÍCULO 76 Bis.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O MERCANTILES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, LA VENTA DE CIGARROS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS MENORES DE EDAD, INCLUIDAS LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN.

**ARTÍCULO 77.-** QUEDA PROHIBIDA A FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERÍAS, LA VENTA DE FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN, SIN RECETA MÉDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA LEGALMENTE AUTORIZADO.

**ARTÍCULO 78.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD, DE SUSTANCIAS VOLÁTILES INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 79.-** SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 80.-** LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SE AMONESTARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA Y EN SU CASO SERÁ EL MENOR INFRACTOR, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**CAPÍTULO II  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 81.-** LAS INFRACCIONES O VIOLACIONES A LAS NORMAS DEL PRESENTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO SERÁN SANCIONADAS CON MULTA, ARRESTO, CANCELACIÓN DE

LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN, CLAUSURA, DECOMISO DE MERCANCÍA, ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA FALTA.

**ARTÍCULO 82.-** SERÁ SUSPENDIDA LA DEMOLICIÓN DE CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO, HASTA EN TANTO NO SE CUBRAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA TAL DEMOLICIÓN.

**ARTÍCULO 83.-** LAS MULTAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

**ARTÍCULO 84.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE UNO A OCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- III.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.
- IV.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.
- V.- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN LUGARES DONDE ESTE EXPRESAMENTE PROHIBIDO.
- VI.- PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA PROPIA O DE LOS HABITANTES.
- VII.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- VIII.- SE ENCUENTRE EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VIA PÚBLICA.
- IX.- SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL QUE CAUSE ADICCIÓN O DEPENDENCIA EN LA VÍA PÚBLICA.
- X.- REALICE EN LA VÍA PÚBLICA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS.
- XI.- LASTIME O MALTRATE A LOS ANIMALES, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.
- XII.- NO RESPETE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, SEGÚN EL GIRO DE SU NEGOCIO.

**ARTÍCULO 85.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CUATRO A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A QUIEN:

- I.- CONDUSCA EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- II.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- SE SORPRENDA TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LA VÍA PÚBLICA: PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN, PREDIOS BALDÍOS, BARRANCAS Y BARRANQUILLAS.

IV.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SUS SISTEMAS DE MEDICIÓN.

V.- OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O MERCANTILES, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.

VI.- INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.

VII.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

VIII. NO COOPERE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN ACCIONES DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES O DESTRUYA LOS ÁRBOLES PLANTADOS FRENTE O DENTRO DE SU DOMICILIO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LE IMPONGA LA LEY DE LA MATERIA.

IX.- DEROGADA.

X.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.

XI.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

XII.- QUIEN VENDA BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MANERA CLANDESTINA EN DÍAS Y HORAS NO PERMITIDOS.

XIII.- QUIEN VENDA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DISCOTECAS ESTABLECIDAS Y PROBICIONALES SIN PREVIO PERMISO ASI COMO CUANDO REBACE LOS LIMITES DE DESIBELES PERMITIDOS POR LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL

**ARTÍCULO 86.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN:

I.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN EL ENTORNO ECOLÓGICO EN PERJUICIO DE LA VIDA HUMANA.

II.- UTILICE APARATOS DE SONIDO QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

III.- PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE FAUNA NOCIVA.

IV.- NO MANTENGA PINTADAS LAS FACHADAS DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO.

V.- NO CONSTRUYA BARDAS EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 87.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

I.- A QUIEN VIOLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VIII DE ESTE BANDO.

**ARTÍCULO 88.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN:

I.- DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED DE SUMINISTRO, NO LO NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.- CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL PRESENTE BANDO.

III.- ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN EL SISTEMA RECOLECTOR DEL MUNICIPIO, RÍOS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LA NORMA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 89.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y DECOMISO DE LOS BIENES Y OBJETOS A QUIEN, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 90.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.

**ARTÍCULO 91.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN:

I.- SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVE NI MANTENGA EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

II.- EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO.

III.- CON MOTIVO DE APERTURA DE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL, PROPORCIONE INFORMACIÓN O DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IV.- EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADO.

V.- ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.

**ARTÍCULO 92.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE HASTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A QUIEN PONGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 93.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE VEINTE A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 94.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN CUALQUIER OBRA DE EDIFICACIÓN SIN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 95.-** SE SANCIONARÁ CON REPARACIÓN DEL DAÑO A COSTA DEL INFRACTOR Y MULTA DE TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN DESTRUYA O ROMPA LAS BANQUETAS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 96.-** SE IMPONDRÁ LA CLAUSURA Y LA DEMOLICIÓN A COSTA DEL PROPIETARIO DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INVADA LA VÍA PÚBLICA SIN RESPETAR EL ALINEAMIENTO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD.

**ARTÍCULO 97.-** SE IMPONDRÁ ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, SIN PERJUICIO DE LA MULTA IMPUESTA, AL INFRACTOR QUE CAUSE GRAVE PERJUICIO A UN SERVICIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 98.-** SE SANCIONARÁ CON ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES A QUIEN EJECUTE ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL, EL ORDEN Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

**ARTÍCULO 99.-** SI EL INFRACTOR DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, FUESE JORNALERO U OBRERO SÓLO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA QUE NO REBASE CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

**ARTÍCULO 100.-** SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ PERMUTAR UNA MULTA A UN INFRACTOR QUE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL O CULTURAL ASÍ LO REQUIERA, PUDIENDO SER MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD O MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 100 BIS.-** EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS, CON UN MEDICO CIRUJANO Y PARTERO MISMO QUE SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PODRÁ REMOVERLO LIBREMENTE.

EN LOS CERTIFICADOS MÉDICOS SE HARA CONSTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONAS INFRACTORAS Y/O RETENIDAS; Y SERAN EXPEDIDOS SIN COSTO ALGUNO.



**EN MATERIA DE TRANSITO  
CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 101.-** EN CASO DE QUE ALGÚN VEHÍCULO SEA ENVIADO AL CORRALÓN, SERÁ OBLIGATORIO LLENAR EL FORMATO DE INVENTARIO CON QUE CUENTA LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LO CUAL TENDRÁ UN COSTO DE DOS SALARIOS MINIMOS, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATERIA DEL INVENTARIO; QUIEN LO FIRMARÁ DE CONFORMIDAD SI QUISIERE HACERLO Y EN SU DEFECTO LO FIRMARÁN DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

**ARTÍCULO 102.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE UNO A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

I.- PRODUZCA RUIDO CON EL ESCAPE DE SU VEHÍCULO.

**ARTÍCULO 103.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE TRES A SEIS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

I.- SE ESTACIONE EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;

II.- SE ESTACIONE SOBRE UN PUENTE;

III.- SE ESTACIONE EN DOBLE FILA;

IV.- ABANDONE UN VEHÍCULO EN VÍA PUBLICA; O

V.- EFECTUÉ REPARACIONES QUE NO SEAN DE EMERGENCIA EN LA VÍA PUBLICA.

**ARTÍCULO 104.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE UNO A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

I.- ESTACIONE SU VEHÍCULO EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, SIN ESTARLO.

**ARTÍCULO 105.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

I.-SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO, NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD, ASÍ COMO EL LUGAR DONDE NORMALMENTE SE ESTACIONA.

II.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO LO ESTACIONE EN ANDADORES, PLAZAS PÚBLICAS, JARDINES, CAMELLONES, LAS BANQUETAS MARCADAS CON ROJO Y EN LUGARES EXPRESAMENTE PROHIBIDOS.

**ARTÍCULO 106.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CUATRO A SEIS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

I.- MANEJANDO UN VEHÍCULO NO DISMINUYA SU VELOCIDAD Y SE ABSTENGA DE DAR PREFERENCIA AL PASO DE PEATONES Y PRINCIPALMENTE A MENORES, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, EN LOS CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.

**ARTÍCULO 107.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A OCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.-REBASE A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.
- II.- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN MOTRIZ CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD.

**ARTÍCULO 108.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- REBASE A UN VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTOS.
- II.- REBASE EN ZONA DE PEATONES.

**ARTÍCULO 109.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE SEIS A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- REBASE POR EL ACOTAMIENTO.
- II.- REBASE POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS
- III.- USE BOCINA INNECESARIAMENTE CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y LUGARES PROHIBIDOS.

**ARTÍCULO 110.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- CONDUZCA A EXCESO DE VELOCIDAD.

**ARTÍCULO 111.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

- I.- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN EN LA VÍA PUBLICA, PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN, SEGÚN LA PELIGROSIDAD DEL MATERIAL.

**ARTÍCULO 112.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE QUINCE A VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.-ABASTEZCA Y/O CARGUE SU UNIDAD DE COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.

**ARTÍCULO 113.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE CUARENTA A SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR PROVOQUE ACCIDENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES.

**ARTICULO 114.-** EN LO NO PREVISTO POR ESTE BANDO EN MATERIA DE TRANSITO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 116.-** LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE COMBATEN LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 117.-** LOS RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SON:

I.- DE REVOCACIÓN.

II.- DE REVISIÓN.

III.- AQUELLOS QUE DE MANERA ESPECÍFICA SEÑALA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**ARTÍCULO 118.-** EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PROCEDE CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS EMANADOS DE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL. SE INTERPONE ANTE LA MISMA AUTORIDAD AUTORA DEL ACTO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN O EJECUCIÓN DEL ACTO COMBATIDO.

**ARTÍCULO 119.-** EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXPRESARÁ EL ACUERDO O ACTO QUE SE IMPUGNA, EL PRECEPTO LEGAL QUE SE ESTIME VIOLADO Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, DEBIENDO ANEXAR LAS PRUEBAS EN QUE FUNDE SU MOLESTIA.

**ARTÍCULO 120.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.

**ARTÍCULO 121.-** EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE EL RECURSO DE REVOCACIÓN.

SE PRESENTARÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

**ARTÍCULO 122.-** EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ARTÍCULO 123.-** LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS, SUSPENDEN LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL

INTERÉS MUNICIPAL O EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN CAUSADO.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE BANDO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

**SEGUNDO.-** PARA SU PLENA VIGENCIA, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y FÍJENSE EJEMPLARES EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS Y LUGARES PÚBLICOS.

**TERCERO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

**CUARTO.-** EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

EL PRESENTE BANDO, FUE APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2007, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, 2006-2009.

**PROFR. JOSÉOLVERA VELONA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
C. CLAUDIO SÁNCHEZ QUEVEDO  
REG. DE OBRAS PÚBLICAS  
ING. VICTORINO PALACIOS HERNÁNDEZ  
REG. DE DESARROLLO AGROP.  
HUMBERTO SÁNCHEZ ORTÍZ  
REG. DE EDUCACIÓN, CULT. Y REC.  
PEDRO ZÚÑIGA TORRES  
REG. DE DESARROLLO ECONÓMICO  
C.J. FÉLIX MEXICANO MORALES  
REG. DE SERVICIOS PÚBLICOS  
EMILIO BARRERA SOLIS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.**